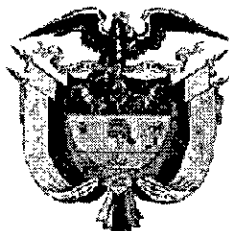


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

JULIO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210020200

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: NELLY PAYARES

DEMANDADO: IVAN DIAZ LOZANO

ASUNTO A TRATAR

El Doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA en calidad de Apoderado judicial de la ciudadana NELLY PAYARES presenta la subsanación de la demanda proceso monitorio contra el ciudadano IVAN DIAZ LOZANO corresponde en derecho continuar el trámite ordinario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa los hechos relevantes según las formalidades de la ley 1564 de 2012, concluye señalando las pretensiones, petición de practica de medios de pruebas, fundamentos de derecho, competencia, cuantía, notificaciones y anexos.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 se define plena viabilidad jurídica a la admisión de la demanda del monitorio.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda proceso monitorio siendo demandante la ciudadana NELLY PAYARES atreves de Apoderado Judicial contra el ciudadano IVAN DIAZ LOZANO, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, se ordena el requerimiento al deudor IVAN DIAZ LOZANO para que en un plazo máximo de 10 días pague o acredite la cancelación de la obligación, se hace la advertencia, de que, sino paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recurso y constituye cosa juzgada

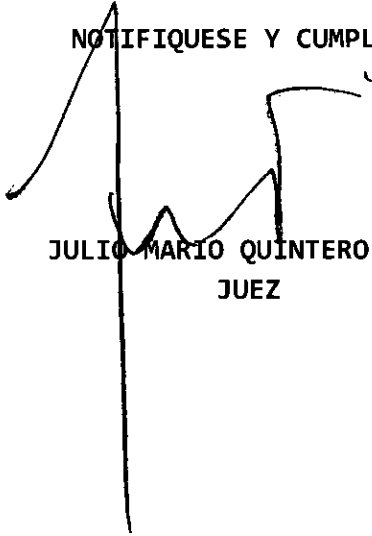
TERCERO: Notifíquese el presente proveído al demandado según las formalidades de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA según el Poder otorgado.

QUINTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEXTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
JULIO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210027700

TIPO DE TRAMITE: ADMISION DEMANDA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUCELIDA QUINTERO ARENGAS

DEMANDADO: JUAN DE DIOS FUENTES BUSTOS

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana LUCELIDA QUINTERO ARENGAS en representación de sus menores hijos y a través de apoderado judicial radica ante este juzgado demanda de alimentos contra el ciudadano JUAN DE DIOS FUENTES BUSTOS.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados ACTA NO CONCILIACION COMISARIA DE FAMILIA, REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, COPIA CEDULA DE CIUDADANIA.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL y demás normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de alimentos presentada por la ciudadana LUCELIDA QUINTERO ARENGAS en representación de sus menores hijos y a través de apoderado judicial contra el ciudadano JUN DE DIOS FUENTES BUSTOS en calidad de padre de los menores, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

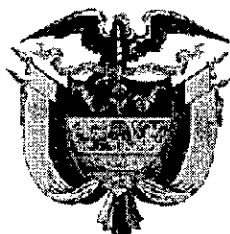
TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor CRISTIAN TORO PEÑARANDA según el poder otorgado.

QUINTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones de forma inmediata en atención a que se deben proteger derechos de menores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
JULIO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210025000

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARLENY ACEVEDO MONTEJO

DEMANDADOS: INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

El Doctor LUIS MEDARDO QUINTERO PIÑERES en calidad de Apoderada judicial de la ciudadana MARLENY ACEVEDO MONTEJO presenta ante este juzgado DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de declaración de pertenencia radicada.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO siendo demandante MARLENY ACEVEDO MONTEJO a través de Apoderado judicial contra INDETERMINADOS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No 192-54363 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas, Cesar, predio urbano, catastro No 010000150011000, esto conforme a la parte motive de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, librese la comunicación correspondiente.

TERCERO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, IGAC, ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR Y PERSONERIA MUNICIPAL.

Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de notificación de la norma procedimental, se ordenará la aplicación del artículo 375 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

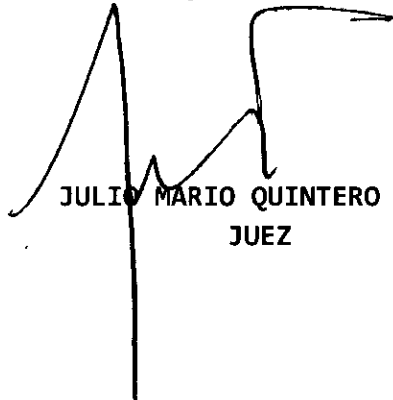
CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los indeterminados mediante el procedimiento de emplazamiento conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor LUIS MEDARDO QUINTERO PIÑERES según el Poder otorgado.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

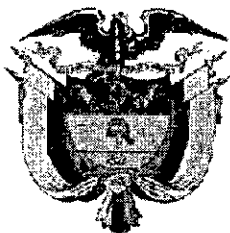
SEPTIMO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
JULIO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210024200

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL ANGEL MEJIA

DEMANDADOS: INDETERMINADOS.

ASUNTO A TRATAR

El Doctor LUIS MEDARDO QUINTERO PIÑERES en calidad de Apoderado judicial del ciudadano MANUEL ANGEL MEJIA presenta ante este juzgado demanda de declaración de pertenencia en contra de INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de declaración de pertenencia instaurada.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Pertenencia, siendo demandante el ciudadano MANUEL ANGEL MEJIA atreves de Apoderado Judicial contra INDETERMINADOS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, SIN ANTECEDENTE RESGISTRIAL No 2021-192-1-8682 PREDIO RURAL DENOMINADO HONDURAS 25 HECTAREAS UBICADO EN PAILITAS, CESAR

Identificación del predio: CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, SIN ANTECEDENTE RESGISTRIAL No 2021-192-1-8683 PREDIO RURAL DENOMINADO LAS BANCAS 50 HECTAREAS UBICADO EN PAILITAS, CESAR, esto conforme a la parte motive de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL IGAC.

Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de notificación de la norma procedimental, se ordenará la aplicación del artículo 375 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

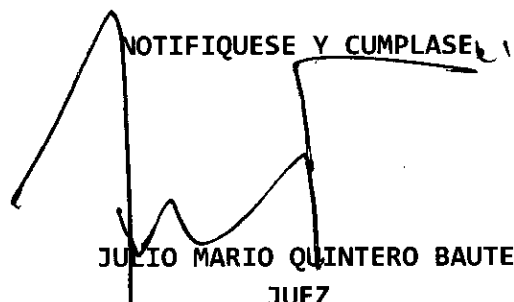
CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los demandados indeterminados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, aplíquese el emplazamiento en atención al desconocimiento del domicilio de los demandados indeterminados según el escrito de la demanda.

QUINTO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica al Doctor LUIS MEDARDO QUINTERO PIÑERES según el Poder otorgado.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

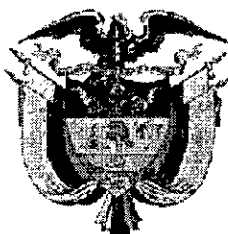
SEPTIMO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
JULIO CATORCE (14) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210021900

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ISBELIA MANZANO GARCIA

DEMANDADO: JOSE DEL TRANSITO PEREZ GOMEZ

ASUNTO A TRATAR

La Doctora AMELIA JUDITH GARCIA MENESES en calidad de Apoderada judicial de la ciudadana ISBELIA MENZANO GARCIA presenta ante este juzgado DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra el ciudadano JOSE DEL TRANSITO PEREZ GOMEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de declaración de pertenencia radicada.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO siendo demandante ISBELIA MANZANO GARCIA a través de Apoderada judicial contra el ciudadano JOSE DEL TRANSITO PEREZ GOMEZ, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matrícula inmobiliaria No 192-3188 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas, Cesar, predio urbano, catastro No 010000130010000, esto conforme a la parte motive de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, IGAC, ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR Y PERSONERIA MUNICIPAL.

Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de notificación de la norma procedimental, se ordenará la aplicación del artículo 375 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los indeterminados mediante el procedimiento de emplazamiento conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora AMELIA JUDITH GARCIA MENESES según el Poder otorgado.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
JULIO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210027200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADO: GONZALO GAÑAN Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

CREDISERVIR a través de apoderado judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano GONZALO GAÑAN Y OTROS por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 14.684.097), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes. Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante CREDISERVIR a través de apoderado judicial contra los ciudadanos GONZALO GAÑAN, MARIA ANTONIA ESPEJO LONDONÑO Y FERNANDO GAÑAN ESPEJO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 14.684.097), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley que se causen.

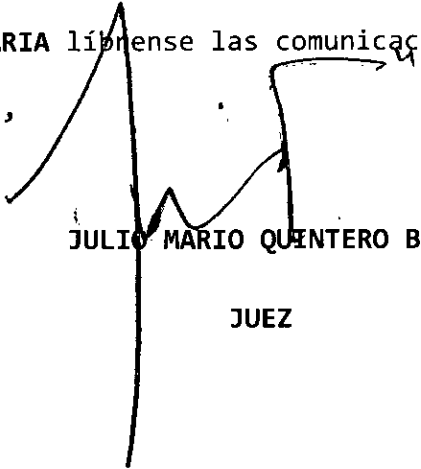
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica al Doctor LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
JULIO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210027000

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDISERVIR

DEMANDADA: YADIRA JACOME CONTRERAS Y OTRA

ASUNTO A TRATAR

CREDISERVIR a través de apoderado judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana YADIRA JACOME CONTRERAS Y OTRA por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 7.651.123), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARES y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes. Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante CREDISERVIR a través de apoderado judicial contra las ciudadanas YADIR JACOME CONTRERAS Y MARIA ANTONIA ESPEJO LONDOÑO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 7.651.123), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley que se causen posterior a la radicación de la demanda.

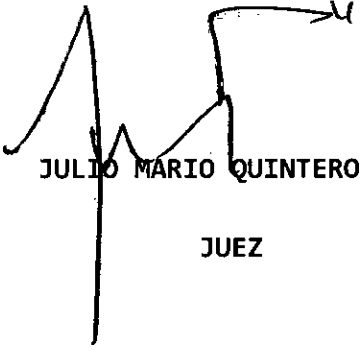
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica al Doctor LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
JULIO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210024600

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS

DEMANDADO: ESTEBAN PEDROZO GOMEZ

ASUNTO A TRATAR

CREZCAMOS a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano ESTEBAN PEDROZO GOMEZ por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 20.990.243), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes. Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante CREZCAMOS a través de apoderada judicial contra el ciudadano ESTEBAN PEDROZO GOMEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 20.990.243), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

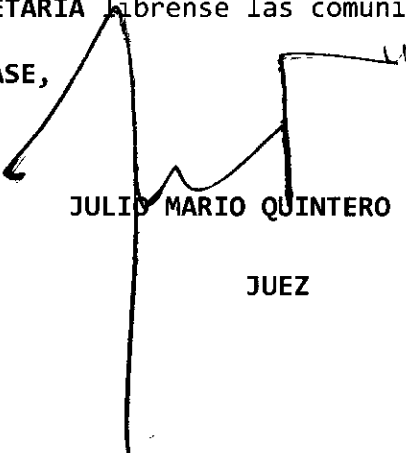
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación al emplazamiento ante la manifestación de desconocimiento de canales digitales para notificar en aplicación al decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de apoderada judicial a la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA según el poder otorgado.

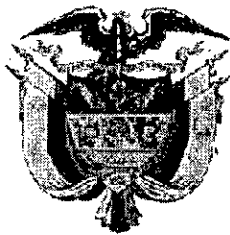
CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

JULIO CATORCE (14), AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210027500

TIPO DE TRAMITE: ADMISION DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA - DESIGNACION
CURADORA ESPECIAL - INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENORES

PETICIONARIA: DOCTORA YANELI ANDREA NIÑO GARCIA

ASUNTO A TRATAR

La Doctora YANELI NIÑO GARCIA en representación de las menores VICTORIA LOPEZ ALVAREZ Y ELIAS EDUARDO LOPEZ ALVAREZ radica escrito y anexos de demanda de jurisdicción voluntaria de designación de curadora especial de los menores referidos.

El padre de los menores EDUARDO LOPEZ DIEZ otorga plenas facultades legales a la doctora YANELI NIÑO GARCIA para que sea designada curadora especial de sus menores hijos para que surtan efectos jurídicos en el inventario solemne de bienes de menores tramite de matrimonio civil en notaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda, no se relación bienes de las menores.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 articulo 577 y Subsí. y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de jurisdicción voluntaria de designación de curadora especial siendo demandante la Doctora YANELI NIÑO GARCIA en representación de los menores VICTORIA LOPEZ ALVAREZ Y ELIAS EDUARDO LOPEZ ALVAREZ facultada legalmente por la madre de los menores el señor EDUARDO LOPEZ DIEZ, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR CONSIGUIENTE, se designa como curadora especial para efectos de realizar el inventario solemne de bienes de menores a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA en representación de los menores VICTORIA LOPEZ ALVAREZ Y ELIAS EDUARDO LOPEZ ALVAREZ hijos del señor EDUARDO LOPEZ DIEZ, no se relación bienes de los menores, el tramite se adelantará en la NOTARIA UNICA DE PAILITAS, CESAR matrimonio entre NUBIA ESTHER PICON URQUIJO Y EDUARDO LOPEZ DIEZ.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a las partes conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

CUARTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

QUINTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ